



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	IGNACIO DE LOYOLA JARRO
Radicación:	2020-00393
Asunto:	Solicitud de oficios
Decisión:	Ordena oficiar y requiere

El apoderado de las herederas ANDREA JARRO HERRERA y YENIT PAOLA JARRO HERRERA solicita que se expidan nuevamente los oficios dirigidos a las oficinas de registro correspondientes, con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, argumentando un error en lo que respecta a los números de oficio con que se comunicaron las inscripciones de las cautelares (el abogado relaciona la emisión de unos oficios número 772 y 773).

Verificado el expediente, se aprecia que en providencia del 17 de septiembre de 2020 se decretó el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número **50N-514509** y **50C-1154234**; respecto del primer inmueble, según sobresale del Tyba, se comunicó la medida a través del oficio número 1136 del 24 de noviembre de 2020, y frente al segundo no se observa que se hubiere remitido oficio alguno.

Posteriormente, el 05 de febrero de 2021, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Asimismo, el 24 de febrero de 2021 fueron expedidos los oficios número 176 y 177, dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zonas Norte y Centro, respectivamente, donde se informa el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles previamente referidos; sin embargo, revisadas las constancias de entrega de los mensajes de datos, se observa que únicamente se dirigieron los oficios a la Oficina de Registro de la Zona Norte.

De otra parte, fue posible constatar que el oficio número 772 del 08 de octubre de 2020 fue recibido por la oficina de registro (pues así está plasmado en respuesta de la entidad – nota devolutiva –, que obra en la plataforma de consulta de procesos TYBA con fecha 27 de enero de 2021), pero no es posible establecer la ubicación del oficio número 773, pues no se tiene registro digital ni físico de su entrega a los interesados o de su efectiva radicación, y a la fecha no obra respuesta alguna frente a dicha comunicación.

En ese orden, como quiera que se extrae de la nota devolutiva – Tyba 27 de enero de 2021 – una inscripción cautelar con oficio 772 del 08 de octubre de 2020, muy anterior al oficio N° 1136 del 24 de noviembre de ese año, resulta procedente corregir la emisión del oficio dirigido para el levantamiento del inmueble con MI 50N-51409.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Por secretaría EXPEDIR nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, con las correcciones que correspondan, y en aras de materializar el



levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-514509**.

SEGUNDO. Previo a resolver lo pertinente con respecto al otro bien, REQUERIR a los interesados para que acrediten la entrega por parte del despacho, así como la radicación del oficio número 773, toda vez que no se cuenta con registro del mismo, como ya se ha indicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de febrero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 7
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**